



Expediente: **05100469**
Radicado: **RE-02425-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/07/2024** Hora: **13:57:58** Folios: **12**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBEINTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. **112-4761 del 24 de septiembre de 2007**, Cornare acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** identificado con NIT 890.983.701-1, para la operación del relleno sanitario ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Alejandría (Antioquia).

Mediante Resolución No. **135-0117-2016 del 10 de junio de 2016**, se otorgó un permiso de vertimientos al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, para la recolección y tratamiento de las aguas residuales no domésticas (lixiviados) generadas en el relleno sanitario, las cuales serían: *"reciclados hasta el frente de trabajo del relleno sanitario"*. Dicho permiso de vertimientos, se otorgó con una vigencia igual a la de la vida útil del relleno sanitario.

Mediante correspondencia externa con radicado No. **CE-06450 del 21 de abril de 2024**, el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental acogido mediante la Resolución **112-4761 del 24 de septiembre de 2007** y del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución **135-0117-2016 del 10 de junio de 2016**.

Mediante Auto No. **AU-02650-2023 del 24 de julio de 2023**, se dio inicio al trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental y Permiso de Vertimientos antes mencionado, y en el mismo, se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, el análisis y la evaluación técnica de la información allegada.

Se realizó el análisis técnico, dando origen al informe No. **IT-05645-2023 del 01 de septiembre de 2023** que posteriormente derivó en acta de reunión No. **AC-03473-2023 del 11 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se requirió a la solicitante información adicional dentro del trámite iniciado.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Mediante correspondencia **CE-16139-2023 del 5 de octubre de 2023**, el titular del instrumento ambiental solicitó ante Cornare prórroga del plazo otorgado mediante el Acta **AC-03473-2023 del 11 de septiembre de 2023**, a la misma se accedió por parte de esta Corporación mediante Auto **AU-03997-2023 del 11 de octubre de 2023**, dicha prórroga se concedió por el término de (1) mes adicional, razón por la cual debía presentar la información adicional a más tardar el día 14 de noviembre de 2023.

Que a través de actos administrativos AU-04716-2023 del 1 de diciembre de 2023, AU-00277 del 01 de febrero de 2024 Y AU-01193-2024 del 25 de abril, se concedieron unas prórrogas al usuario dado que se acreditaron circunstancias de fuerza mayor, por lo cual, la información debía ser presentada el 23 de mayo de 2024.

Mediante correspondencia enviada el 23 de mayo de la presente anualidad, se allega la información requerida mediante Acta **AC-03473-2023 del 11 de septiembre de 2023**, misma que fue radicada por la Corporación el 24 de mayo con No. **CE-08617-2024**.

Que la información adicional fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación la cual fue documentada en el Informe técnico No. **IT-03927-2024 del 27 de junio de 2024**, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto No **AU-02170-2024 del 03 de julio de 2024**, se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera *"...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Inciso 2 *Ibídem*)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que, en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Por su parte en cuanto al trámite para la modificación de la licencia ambiental o su equivalente, el Decreto 1076 de 2015 establece:

(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. Trámite:

1. *A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a para expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

2. *Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince*

(15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite.

En los casos de competencia de la ANLA, la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará

dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

3. Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

4. Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

Por su parte el artículo 2.2.2.3.8.9 del decreto 1076 de 2015 establece sobre los Planes de Manejo Ambiental:

"De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas".

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:



- "1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental."

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Que la información presentada por El Municipio de Alejandría, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, donde a través de informe técnico **IT-05645-2023 del 01 de septiembre de 2023**, se evidenció la necesidad de requerir al Municipio de Alejandría para complementar información adicional para proceder a decidir; se realizó reunión donde participaron las Corporación y el Municipio de Alejandría que generó acta con radicado **AC-03473-2023 del 11 de septiembre de 2023**, con posterioridad el interesado allega información requerida en el acta y procedió a ser evaluada por personal técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales elaborándose el Informe Técnico No. **IT-03927-2024 del 27 de junio de 2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se realizaron las siguientes conclusiones:

Estado de cumplimiento del Acta de Información Adicional AC-03473-2023 del 11 de septiembre

REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
Características del proyecto				
1	Presentar la descripción de las características técnicas, las actividades que se desarrollarán de todos los componentes del proyecto en sus diferentes etapas (adecuación, operación y desmantelamiento). Esta información deberá estar acompañada de los respectivos diseños de la infraestructura a construir y/o adecuar.	X		
2	Presentar los volúmenes de corte y relleno; materiales necesarios, origen, legalidad y volúmenes a emplear; sitios de ubicación y disposición de sobrantes de excavación y demás obras o actividades que se consideren necesarias para el desarrollo del proyecto. Identificar las necesidades de recursos naturales, económicos, sociales y culturales, incluyendo los estimativos de mano de obra.			X
3	Infraestructura existente: Presentar la descripción de la infraestructura existente, incluyendo las características y ubicaciones de la infraestructura actual, el cual debe contener información relacionada a	X		



REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	campamentos, sitios de acopio, fuentes de materiales y demás infraestructura asociada al proyecto. Lo anterior, tal como lo solicitan los términos de referencia.			
	Características técnicas Infraestructura asociada al proyecto			
4	Presentar la descripción de la infraestructura asociada al proyecto, incluyendo las características y ubicaciones de la infraestructura actual y proyectada del mismo, el cual debe contener información relacionada a campamentos, sitios de acopio, fuentes de materiales y demás infraestructura asociada al proyecto. Lo anterior, tal como lo solicitan los términos de referencia.	X		
5	Aclarar la metodología para conectar las nuevas chimeneas proyectadas para las celdas 3 y 4 o si serán conectadas al sistema actual, describiendo detalladamente el funcionamiento de estas.	X		
6	Informar si cuenta con servidumbre sobre el predio vecino, para realizar la conducción de las aguas superficiales (aguas lluvia y de escorrentía) y de los lixiviados ala fuente hídrica (Quebrada Las Pavas), ubicada en dicho predio.	X		
7	Aclarar lo relacionado con la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los lixiviados generados en la plataforma actual y la proyectada.	X		
8	Aclarar cómo se van a ejecutar las obras de adecuación en el sitio planteado para la construcción del sistema de tratamiento de lixiviados, con base en lo planeado por el usuario.	X		
9	Presentar evidencias de que el área del predio está debidamente protegida con geomembrana en la actualidad y complementar la información relacionada, teniendo en cuenta el empalme de la actual con la proyectada.	X		
10	Para las fases 1 y 2, se debe realizar una nivelación del terreno, por lo cual debe retirarse residuos que están almacenados en especie de "morro", generando con esto olores, presencia de aves de carroña, y manejo de estos residuos. El usuario debe presentar plan de manejo para esta situación, al interior y con la comunidad.	X		
	Insumos del proyecto			
11	Presentar una descripción detallada de los insumos requeridos para la optimización del relleno en las diferentes etapas (adecuación, operación, cierre y abandono).	X		
	Costos del proyecto			
12	El usuario deberá complementar la información relacionada con los costos del proyecto, teniendo en cuenta cada una de las actividades a desarrollar y las dimensiones del proyecto, cuantificando a nivel de factibilidad los costos y por la vida útil en capacidad (volumen) del mismo.	X		
	Cronograma del proyecto			
13	Presentar el cronograma detallado en las etapas de adecuación, construcción, operación y plan de cierre y abandono.			X
	ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO			
14	Medio abiótico: Presentar el área de influencia para el medio abiótico, en cada uno de sus componentes, como son geología, hidrología, hidrogeología, etc, tal como lo establecen los términos de referencia.	X		
15	Medio biótico: Presentar el área de influencia para el medio biótico, considerando criterios para flora, fauna y ecosistemas acuáticos, con su cartografía asociada	X		
16	Medio socioeconómico: Realizar un nuevo análisis del área de influencia del proyecto donde se incluya como mínimo por la trascendencia de impactos la vereda San Pedro del municipio de Alejandría	X		

REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA			
	Medio abiótico			
17	Suelos y usos de la tierra: Presentar la caracterización del componente Suelos y usos de la tierra, tal como lo establecen los términos de referencia.	X		
18	Hidrología: Una vez se incluya la Quebrada Las Pavas, Nudillales, entre otros cuerpos de agua que puedan existir en el área de influencia del proyecto, deberá realizarlas respectivas caracterizaciones en concordancia con análisis físicos, químicos e hidrobiológicos para cada punto identificado, incluyendo dos estaciones de monitoreo por cada punto y que coincidan los hidrológicos y con los hidrobiológicos.	X		
19	Calidad del agua: Presentar la información relacionada en cuanto a la calidad de agua de las fuentes superficiales que se identifiquen en el área de influencia del proyecto, principalmente, la fuente receptora del vertimiento quebrada Las Pavas.			X
20	Usos del agua: Identificar los usos y usuarios de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto, principalmente de la Quebrada Las Pavas.	X		
21	Hidrogeología: Presentar la caracterización del componente suelo, tal como lo establecen los términos de referencia.	X		
	Geotecnia			
22	Presentar de manera detallada el análisis de estabilidad presentado para las condiciones proyectadas (diseño propuesto), tanto para condiciones estáticas como dinámicas y bajo condiciones de nivel freático presente asociado a los lixiviados presentes en la columna de residuos. Lo anterior, tal como lo solicitan los términos de referencia.	X		
23	Indicar por qué se utilizaron los parámetros para las modelaciones con base en información secundaria, considerando que se realizó una exploración y muestreo geotécnico que permite obtener dicha información. En este sentido, el análisis geotécnico debe realizarse con dichos parámetros obtenidos.	X		
24	Proponer de manera apropiada el programa de instrumentación, con los sitios de ubicación de los instrumentos a implementar para el monitoreo de la estabilidad del Relleno Sanitario.			X
25	Atmósfera: Ajustar el capítulo de atmósfera de acuerdo a las observaciones realizadas y a la información que se tiene de la zona donde está ubicado el relleno sanitario.	X		
	Medio biótico			
26	Presentar por medio de información secundaria, la información referente a los ecosistemas terrestres, teniendo en cuenta los términos de referencia. Se deberá incorporar información relacionada con zona de vida y coberturas vegetales, allegando la cartografía asociada.	X		
27	Flora: Presentar caracterización de la flora que se encuentra dentro del área de influencia. Deberá presentar inventario de los individuos arbóreos del área de intervención y complementar con información secundaria el listado de especies potenciales para la zona.	X		
28	Fauna: Presentar caracterización de los grupos faunísticos asociados al área de influencia a partir de información secundaria, tener en cuenta términos de referencia.	X		
29	Presentar caracterización de los ecosistemas acuáticos de las fuentes hídricas que se identifican en el área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta la recepción de los vertimientos.		X	
	Medio socioeconómico			
30	Realizar procesos de socialización donde se informe de la adecuación del nuevo vaso a la comunidad y Concejo Municipal. Allegar todas las evidencias como registro fotográfico, convocatorias, listados de asistencia entre otros, en la medida de lo posible también utilizar medios	X		

REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	de comunicación masivos como cuñas radiales, programas televisivos, redes sociales entre otros que se consideren pertinentes.			
31	Realizar un diagnóstico general de la dinámica actual de la vereda San Pedro o las que se establezcan como área de influencia del relleno sanitario, considerando lo establecido en los términos de referencia.	X		
32	Realizar las fichas veredales de las viviendas cercanas al relleno sanitario con información desde lo demográfico, espacial, cultural, económico y político organizativo.	X		
	SERVICIOS ECOSISTÉMICOS			
33	Presentar el capítulo de servicios ecosistémicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corporación en los términos de referencia expedidos por la Corporación.	X		
	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL			
34	Presentar la información relacionada con este ítem, debidamente soportada, considerando los lineamientos establecidos en los términos de referencia y la caracterización realizada para los tres componentes.	X		
	DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES			
	Vertimientos			
35	Presentar la información requerida para la modificación del permiso de vertimientos, considerando las condiciones técnicas propuestas en la optimización del relleno sanitario, correspondientes a la descarga del vertimiento a un cuerpo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1058 del 2021, la cual establece el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA, donde se relacionan los requisitos para el trámite de permiso de vertimientos y por ende la modificación de este.			X
	Estimaciones de la emisión atmosférica de fuentes del proyecto			
36	Identificar y describir las condiciones meteorológicas medias y extremas mensuales multianuales del área, con base en la información de las estaciones meteorológicas del IDEAM u otras entidades públicas existentes en la región y representativas en la zona de estudio, analizando como mínimo 5 años de información meteorológica (temperatura, presión atmosférica, precipitación, humedad relativa, variación de los vientos, radiación solar entre otros).			X
37	Identificar las zonas de mayor incremento en los niveles de ruido ambiental para cada uno de los escenarios del proyecto en el área de intervención puntual en el relleno sanitario.			X
38	Valorar la magnitud del impacto ocasionado por esta actividad sobre las condiciones del ruido ambiental en los receptores de interés, teniendo en cuenta el marco normativo vigente (Resolución 627 de 2006).			X
39	Identificar el aporte de niveles de presión sonora que realiza cada fuente o grupos de fuentes sobre los niveles de ruido ambiental de la zona objeto de estudio del relleno sanitario de Alejandría			X
	Materiales de construcción			
40	Complementar la información de materiales de construcción, especificando sitios de obtención, cantidad requerida durante las fases de construcción y operación, etc, conforme a lo establecido en los términos de referencia.			X
	EVALUACIÓN AMBIENTAL DE IMPACTOS			
41	Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Sin Proyecto Medio abiótico	X		

REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	Ajustar el análisis de impactos de calidad de aire en el escenario sin proyecto, de acuerdo con lo presentado en la caracterización y las condiciones actuales de la zona donde está ubicado el actual relleno.			
42	Medio Abiótico Presentar la evaluación ambiental del escenario actual del proyecto, con la respectiva identificación de las actividades actuales que tienen incidencia en el proyecto y realizar la respectiva cualificación y cuantificación del estado actual del medio abiótico dando como resultado la interacción de actividades e impactos identificados. Lo anterior, tal como lo establecen los términos de referencia.	X		
43	Medio biótico Aclarar a qué se refiere el impacto "afectación por capa vegetal" y qué actividades ocasionan el impacto.	X		
	Medio socioeconómico			
44	Ajustar el análisis de impactos para el componente socio-económico en el escenario sin proyecto, de acuerdo a lo presentado en la caracterización y las condiciones actuales de la zona donde está ubicado el proyecto.	X		
45	Presentar la evaluación ambiental del escenario actual del proyecto	X		
	Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario con Proyecto			
	Medio abiótico			
46	Presentar de manera coherente, tal como lo solicitan los términos de referencia, la identificación y calificación de los impactos a generar por el proyecto sobre el entorno, con la respectiva matriz de impactos que permita visualizar la interacción entre las actividades de este y los componentes del medio abiótico.			X
47	Ajustar el análisis de impactos de calidad de aire en el escenario con proyecto, de acuerdo con lo presentado en la caracterización y las condiciones actuales de la zona donde está ubicado el actual relleno.	X		
48	Medio biótico		X	
	Incluir en el análisis el impacto a los ecosistemas acuáticos.			
49	Unificar los impactos relacionados con los componentes del medio biótico, o en su defecto adicionar los que corresponda con su respectivo análisis. Tener en cuenta que bajo la nueva denominación que se les dé, deben quedar en las fichas del plan de manejo ambiental.		X	
	Medio socioeconómico			
50	Ajustar el análisis de impactos para el componente socio-económico en el escenario con proyecto, de acuerdo a lo presentado en la caracterización y las condiciones actuales de la zona donde está ubicado el proyecto.			X
	EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL			
51	Presentar la evaluación económica ambiental para los impactos ambientales positivos y negativos identificados en el marco del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental; de acuerdo con lo establecido en el documento de "Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental". El cumplimiento de este requerimiento es determinante para el otorgamiento de la modificación del instrumento ambiental de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015. Este análisis se deberá presentar en concordancia con los requerimientos realizados a la evaluación ambiental.	X		
52	ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO	X		

REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	Complementar la información relacionada con este ítem, aportando la metodología, fuente de información, análisis de la información, zonificación ambiental, cartografía asociada que permita visualizar cómo se ubican estas categorías en el área de influencia del relleno sanitario, etc. Lo anterior, debe considerar la cartografía a escala pertinente. Nota: La zonificación ambiental final debe ser el insumo básico para el ordenamiento y planificación del proyecto. A partir de dicha zonificación se debe realizar la zonificación de manejo correspondiente, la cual debe tener un análisis desde lo abiótico, biótico y socioeconómico.			
	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			
	Medio abiótico			
53	En cuanto a los programas propuestos, relacionados con <u>manejo de aguas subterráneas, manejo de aguas superficiales y manejo de aguas residuales domésticas</u> , se deben formular en coherencia con cada uno de los impactos identificados y de forma tal que sean aplicables las medidas y actividades propuestas y las cuales se plantean ejecutar. Además, considerarla pertinencia de estos, acorde con lo definido en las observaciones del informe técnico.			X
54	Formular una ficha de manejo para las aguas residuales no domésticas.		X	
	Programa protección del suelo			
55	Formular de manera apropiada el programa de protección de suelo a partir de la evaluación ambiental de impactos para el medio abiótico (componente suelo) que fue solicitada anteriormente, orientando de manera clara y aplicable las medidas y actividades que se proyectan ejecutar. Asimismo, establecer indicadores que permitan verificar la eficacia de las acciones propuestas.			X
	Programa manejo de aguas residuales domésticas			
56	Aclarar la información relacionada con este programa, dado que no se menciona en los documentos aportados la generación de aguas residuales domésticas en el relleno sanitario.			X
	Programa de control de ruidos y emisiones atmosféricas por vehículos y maquinaria			
57	Ajustar este programa de acuerdo con lo identificado en la caracterización del componente atmosférico y lo establecido en la Resolución 619 de 1997, donde no se reglamentó el permiso de emisiones atmosféricas para rellenos sanitarios, por tal motivo no se exige dicho permiso y las actividades a desarrollar deben atender los impactos que realizará el proyecto.			X
	Programa de emisión de gases por degradación de la materia orgánica			
58	Ajustar este programa de acuerdo con lo identificado en la caracterización de componente atmosférico y lo establecido en la Resolución 619 de 1997 donde no se reglamentó el permiso de emisiones atmosféricas para rellenos sanitarios, por tal motivo no se exige dicho permiso y las actividades a desarrollar deben atender los impactos que realizará el proyecto.			X
	Medio biótico			
59	Presentar una ficha para el manejo de fauna, considerando ahuyentamiento, rescate y reubicación. Así mismo, se debe consignar en esta el manejo que se le dará a los nidos en caso de encontrarse. X Programa de revegetalización y/o reforestación			X
60	Aclarar y especificar cómo se llevará a cabo la actividad descrita "reproducir la estructura vertical de un bosque natural, incorporando			X

REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	especies nativas del lugar" especificando el área contemplada, el momento en que se llevaría a cabo y su metodología.			
61	Especificar las especies propuestas para la siembra en taludes.		X	
62	Incorporar en la ficha, actividades relacionadas con el establecimiento de barrera viva para mitigar impactos al componente paisajístico y atmosférico. Se deberá contemplar metodología, área, especies seleccionadas y el tiempo en el que se propone ejecutar, así como indicadores de cumplimiento de la medida.		X	
63	Establecer indicadores para la ficha.		X	
64	Programa de manejo para la remoción de cobertura vegetal y descapote Establecer medidas de protección a los árboles y/o arbustos que no se removerán, puesto que estos pueden ser susceptibles por la contaminación de los suelos.		X	
65	Presentar indicadores de la ficha		X	
66	Programa de control de plagas y vectores Incluir indicadores en la ficha	X		
67	Medio socioeconómico Presentar por separado los programas de educación ambiental para la comunidad y educación ambiental para el personal del relleno sanitario.			X
68	Presentar un programa de información y participación completo, donde esté claro todas las actividades que se van a realizar con la comunidad y demás actores del territorio (Administración y Concejo municipal)		X	
69	Presentar un programa de daños a terceros, con el objetivo que se pueda atender las posibles afectaciones que se puedan presentar a la comunidad por la adecuación y operación del relleno. Incluir dentro de las actividades el levantamiento de actas de vecindad y de entorno.		X	
70	PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO Medio abiótico De acuerdo con los ajustes realizados al PMA, se deben realizar el ajuste en los programas de seguimiento y monitoreo los cuales deben ser coherentes y aplicables en la operación del proyecto; vale la pena aclarar que se deben proponer para cada una de las etapas del proyecto.			X
71	Incluir el programa de seguimiento y monitoreo para el manejo de residuos sólidos y peligrosos de acuerdo con lo solicitado en el PMA, en caso de que al relleno llegue otro tipo de residuos, así como, el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos generados durante la ejecución de las fases del proyecto.		X	
72	Incluir el programa de seguimiento y monitoreo de calidad de agua, de acuerdo con el ajuste solicitado en el PMA y considerando principalmente la fuente intervenida con el vertimiento.			X
73	Aclarar lo relacionado con el PMA propuesto para aguas residuales domésticas, asimismo, con base en el ajuste, proponer la respectiva ficha de seguimiento y monitoreo para aguas residuales domésticas. Se solicita verificar la pertinencia de esta, dado que en el documento no se aclara que se generen ARD.		X	
74	Incluir una ficha de seguimiento y monitoreo, que contemple los parámetros definidos por la normatividad y que permitan verificar la eficiencia del sistema de tratamiento de lixiviados propuesto. Lo anterior, en concordancia con la aclaración que se dé con respecto a cómo será la descarga de estos (agua o suelo).	X		
75	Medio biótico Programa de revegetalización y/o reforestación		X	

REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	Incluir indicadores adicionales para el seguimiento a la siembra.			
76	Incorporar acciones de seguimiento para el establecimiento de barreras vivas, con su respectivo indicador.		X	
77	Eliminar el indicador relacionado con la conservación de especies de flora con alto valor de conservación.		X	
	Medio socioeconómico			
78	Presentar los programas de seguimiento y monitoreo de señalización y mantenimiento de vías, las cuales solo se consideraron desde el plan de manejo ambiental		X	
79	Realizar el ajuste de las fichas de manejo para el componente socioeconómico, de acuerdo con las observaciones realizadas en el PMA, incluir el programa de daños a terceros		X	
	PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO			
80	Presentar el plan de gestión de riesgos tal como lo solicitan los términos de referencia, especificando claramente el análisis del proyecto con respecto a posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura que se proyecta, el cual debe incluir identificación de amenazas, estimación de áreas afectadas, identificación de elementos vulnerables, análisis del riesgo y manejo de la contingencia. Este análisis es el fundamento, para el establecimiento de las medidas de, reducción del riesgo y planes de contingencia que son de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.			X
	GEODATABASE			
81	De manera general, si producto de los requerimientos realizados en la evaluación del EIA del proyecto, se generará modificaciones de la cartografía, esta, deberá ser actualizada dentro de la GDB, y dichas actualizaciones, deberán ser relacionadas dentro del archivo denominado "Leeme RELLENO SANITARIO ALEJANDRÍA "			X
Total (81)		39	18	24
Porcentaje %		48.2	22.2	29.6

CONCLUSIONES GENERALES SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

De acuerdo con la tabla anterior se puede evidenciar que en la respuesta a requerimientos establecidos en el Acta AC-03473-2023 del 11 de septiembre, correspondiente a la solicitud de información adicional dentro del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario del municipio de Alejandría la empresa no dio cumplimiento el 22.2%, un cumplimiento parcial de 29.6% y un cumplimiento del 48.2%, es decir de los 81 requerimientos realizados por la Corporación 50 que equivaldría al 62% presentaron fallas en las respuestas presentadas.

Es importante tener en cuenta que en la reunión de requerimientos se indica al usuario que se debe dar respuesta a cada uno de los requerimientos realizados en un documento que permita evidenciar la respuesta y que posteriormente pueda ser observado e incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Para el presente tramite la empresa generó documento denominado LISTA DE CHEQUEO CORRECTIVOS, dicho documento enumeraba cada uno de los requerimientos realizados en el AC-03473-2023 del 11 de septiembre y direccionaba directamente al capítulo donde estaba la respuesta dentro del radicado donde el usuario hace entrega de la Actualización del Plan de manejo Ambiental.

En lo relacionado con descripción del proyecto de optimización del relleno sanitario, la información presentada da claridad con respecto a este, teniendo en cuenta que abarca la totalidad del área intervenida inicialmente con la operación del relleno hasta el año 2019, en el cual el usuario tomó la decisión de sacarlo de funcionamiento, sin embargo, el actual proyecto está concebido de tal manera que no se adicionarán áreas adicionales para su operación.

Con respecto a los capítulos de área de influencia, zonificación ambiental y zonificación de manejo ambiental, el usuario determina que, de acuerdo a lo enunciado anteriormente, el proyecto de optimización del relleno sanitario para su reapertura, no se intervendrán zonas adicionales y por consiguiente no se generarán impactos adicionales a los ya existentes con el PMA inicial, acogido mediante Resolución 112-4761 del 24 de septiembre de 2007, no obstante, el

usuario actualiza los impactos ambientales y por consiguiente el Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a las condiciones actuales del área a intervenir.

Componente Abiótico

En lo relacionado con la información evaluada de la caracterización de suelos, insumos y costos del proyecto, diseño de taludes, impermeabilización, y estimación de volúmenes de material de corte y relleno, cumple con lo solicitado por la Corporación; sin embargo, no se indica la fuente del material limo arcilloso adicional de relleno, no se presenta caracterización hidrogeológica del área, no se presenta un mapa a escala detallada con la localización de los puntos de monitoreo de taludes, ni la frecuencia con la cual se realizarán las mediciones. Por otro lado, se reitera que el contratista de la obra no puede ser el responsable ante la Corporación por la gestión de los RCD generados con el proyecto.

Con respecto al componente de calidad de agua, aunque el usuario presenta los monitoreos realizados a la Quebrada Las Pavas, única fuente hídrica identificada en el área, no se realiza el análisis de los resultados, conforme a la normativa vigente, sino que se realiza con normatividad desactualizada.

En el caso del componente atmosférico, aunque el usuario realiza la descripción de las acciones realizadas de la zona, de manera general, no da cuenta específica de este componente en las etapas de optimización del relleno, por lo cual el usuario deberá complementar dicha información, con base, específicamente de las obras y actividades a desarrollar en el relleno sanitario. Si bien el usuario, tuvo en cuenta la caracterización de aire, ruido y gases de la zona, no se realizaron las justificaciones de los puntos escogidos, además de esto no se consideraron en las fases de construcción y operación del relleno sanitario, por lo cual se deberá complementar la información relacionada.

Adicionalmente, en la información suministrada, no se tuvo en cuenta estaciones del IDEAM u otras entidades públicas existentes en la región y representativas en la zona de estudio, analizando como mínimo 5 años de información meteorológica (temperatura, presión atmosférica, precipitación, humedad relativa, variación de los vientos, radiación solar entre otros).

Con respecto a el permiso de vertimientos la información es confusa y no permite tener completamente los elementos de juicio adecuado para evaluar, dado que el usuario indica que con el fin de dar cumplimiento al requerimiento, se plantea la recirculación como método de tratamiento y disposición final de los vertimiento, sin embargo, es de anotar, que el permiso de vertimiento esta otorgado y vigente, para el sistema de tratamiento actual y no el proyectado, no obstante, se aclara que para realizar recirculación no se requiere de permiso de vertimiento, pero si de información técnica, que garantice el adecuado proceso de lo lixiviados.

No obstante lo anterior, el usuario allega la información solicitada en cuanto al sistema de tratamiento a implementar con la optimización del relleno, pero no acerca de la recirculación del lixiviado que se pretende realizar, por lo cual deberá complementar la información, correspondiente a sistema de bombeo, frecuencia, pruebas de infiltración incluido el cálculo de la tasa de infiltración, zonas de recirculación, identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, orden de descarga en las celdas de disposición, entre otros.

Adicionalmente, con respecto a las aguas residuales domésticas tampoco es clara, teniendo en cuenta que el usuario contradice la información entregada dado que, allega la ficha de manejo para aguas residuales domésticas, pero igualmente indica que en el relleno sanitario no se generan este tipo de aguas residuales, toda vez que no existe caseta de operaciones, por lo cual se deberá dar claridad en este sentido.

Componente Biótico

El usuario proporciona información primaria de la flora que se encuentra en el área de influencia, la cual se considera válida para el fin. Para el caso de la fauna, no se presenta un listado de especies potenciales del área de influencia. Si bien el usuario no entrega información tendiente a la respuesta del requerimiento, considerando que mediante radicado CS-02252-2024 del 6 de marzo, la Corporación aprueba cambio menor, para la optimización del relleno sanitario, la cual consiste en implementar las obras de adecuación tendientes a garantizar la adecuada operación del relleno sanitario, entre las cuales se tienen, celdas de disposición, impermeabilización, sistema de conducción y almacenamiento de lixiviados, sistema de evacuación de gases, entre otras, respetando la misma área de intervención, sin tener cambios en el área de influencia, por tanto, no se modifica la caracterización de esta y no se generan impactos nuevos. Se considera que la

respuesta al presente requerimiento no aplica para el alcance propio de la presente modificación que es Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

En relación con los ecosistemas acuáticos, no se ha presentado una caracterización de línea base que incluya los grupos de perifiton, macroinvertebrados acuáticos y peces. Esta caracterización es esencial para determinar las condiciones ambientales actuales de la fuente hídrica antes de la optimización del relleno sanitario. Asimismo, la proximidad de esta fuente hídrica al relleno sanitario implica un riesgo potencial de contaminación, incluso si se ha planificado la gestión de vertimientos mediante recirculación. Eventualmente, la fuente hídrica podría estar expuesta a la infiltración de lixiviados, lo que podría comprometer su calidad físico-química y biológica, afectando a los organismos acuáticos.

Respecto a la evaluación de impactos, es importante señalar que la optimización del relleno de Alejandria no implica una adición de impactos. Sin embargo, en la actualización del PMA, es fundamental tener claridad sobre los impactos identificados en el medio biótico, considerando las actividades contempladas.

El usuario realiza una identificación de impactos en el medio biótico, pero no se detalla a qué se refiere ni se analiza la calificación de estos impactos. Por tanto, es necesario complementar esta información e incorporar los impactos identificados en las fichas de manejo.

Se evidencia que el usuario no realizó los ajustes solicitados por la corporación en las fichas relacionadas con el medio biótico, las cuales carecen de indicadores específicos.

En el Programa de revegetalización y/o reforestación, no queda claro qué actividades contempla la ficha, ya que no se han realizado cambios, a pesar de que el usuario menciona que no se llevará a cabo la actividad de arborización. Además, no se han especificado las especies para la siembra de taludes ni para el establecimiento de la barrera viva, lo cual es fundamental para mitigar el impacto en el componente paisajístico y atmosférico.

En cuanto al Programa de manejo para la remoción de cobertura vegetal y descapote, no se establecen medidas de protección para los árboles y/o arbustos que no serán removidos, a pesar de su susceptibilidad a la contaminación del suelo.

Además, las fichas de plan de monitoreo y seguimiento tampoco fueron ajustadas según lo solicitado por la corporación, ya que no se incorporan indicadores para la siembra ni acciones de seguimiento para el establecimiento de las barreras vivas.

Medio Socioeconómico

El usuario presentó información ampliada y ajustada, pretendiendo atender los requerimientos realizados por parte de la corporación, como complemento al área de influencia del proyecto, la caracterización socioeconómica, la zonificación ambiental y de manejo, la evaluación ambiental, los planes de manejo y planes de seguimiento y monitoreo, mediante la cual proporciona elementos básicos para emitir concepto respecto a la pertinencia, coherencia y suficiencia de la información correspondiente al medio socioeconómico.

No obstante, vale la pena aclarar que, en la evaluación de impactos se advirtieron algunas falencias que requieren ser subsanados por el usuario, así como en los planes de manejo del medio socioeconómico, los cuales se consideran insuficientes para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos a generar sobre las comunidades del área de influencia y, en consecuencia, las acciones de seguimiento y monitoreo también son incipientes para cumplir con los objetivos que estos deben cumplir, lo cual también requerirá subsanarse antes de iniciar la etapa constructiva de las actividades objeto de modificación de la licencia ambiental.

Con respecto al Plan de Gestión del Riesgo, se considera necesario aclarar que la Corporación realizó un análisis de la información aportada por el usuario, sin embargo, no se emite un concepto sobre su pertinencia, coherencia y suficiencia del mismo, únicamente, se hace énfasis en los eventuales riesgos al medio ambiente y a las comunidades cercanas; cuya medidas de prevención se enfocan en capacitación e información oportuna del manejo de los riesgos dirigidas, al personal interno como a las comunidades del área de influencia que se puedan ver afectadas por algún tipo de eventualidad.

En la evaluación del presente trámite, se pudo evidenciar que el cumplimiento por parte del Municipio de Alejandría fue de 77.8%, quedando pendiente el 22.2% que se requerirán en la presente para ser ajustados; dado que los mismos no son decisivos o limitan la posibilidad de decidir sobre el presente asunto; Dado lo anterior este Despacho considera que el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio de Alejandría como titular del Instrumento Ambiental.

Con anterioridad se habían aprobado a través de oficio **CS-02252-2024 del 6 de marzo de 2024**, las obras de optimización del relleno sanitario "San Pedro", por lo que dentro del presente trámite de modificación, se encaminó a una actualización integral del plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo y seguimiento, fichas de los programas de manejo ambiental y fichas de los programas de monitoreo y seguimiento).

Respecto al Permiso de vertimientos para el tratamiento de los lixiviados si bien el usuario, dentro de la información allegada dispone realizar el tratamiento de los mismos a través de un sistema de recirculación, se deberán aclarar con exactitud condiciones técnicas del funcionamiento del mismo y dado que no se implementa en la actualidad, el permiso otorgado mediante Resolución **135-0117-2016**, seguirá vigente y se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que de este se desprendan, hasta tanto no se implemente el sistema de recirculación planteado y la Corporación verifique que posee un funcionamiento correcto, por lo tanto, no es procedente entrar a decidir sobre la modificación de dicho permiso.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar el Plan de Manejo Ambiental acogido mediante Resolución No. **112-4761 del 24 de septiembre de 2007**, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar el instrumento ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que la modificación del Plan de Manejo Ambiental es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas por el usuario, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y, como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, se procederá a modificar el Plan de Manejo Ambiental acogido por Cornare, mediante Resolución No. **112-4761 del 24 de septiembre de 2007**.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL acogido mediante Resolución No. **112-4761 del 24 de septiembre de 2007**, al **Municipio de Alejandría**, identificado con NIT **890.983.701-1**, para la operación del relleno sanitario San Pedro, ubicado en el Municipio de Alejandría, quien es Representando Legalmente por la alcaldesa Gloria Cecilia Naranjo Osorio identificada con cédula de ciudadanía **21.431. 758**, dicha modificación asociada a la actualización integral del Plan de Manejo Ambiental inicialmente acogido (Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y Seguimiento, actualización de las fichas del Plan de Manejo Ambiental y actualización de las fichas del Plan de Monitoreo y Seguimiento), esto de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente actuación y de lo estipulado en los informes técnicos **IT-05645-2023 del 01 de septiembre de 2023** y **IT-03927-2024 del 27 de junio de 2024**.

Parágrafo 1: INFORMAR al Municipio de Alejandría que dado que a través de la presente actuación se actualiza integralmente el Plan de Manejo Ambiental acogido a través de la Resolución **112-4761 del 24 de septiembre de 2007**, se deberá dar estricto cumplimiento a la modificación acá aprobada y en adelante se deberá realizar la operación del relleno sanitario "San Pedro", conforme lo acogido dentro de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 2: Los informes técnicos **IT-05645-2023 del 01 de septiembre de 2023** y **IT-03927-2024 del 27 de junio de 2024**, hacen parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO MODIFICAR El permiso de vertimientos para el manejo de los lixiviados dentro del relleno sanitario "San Pedro", el cual fue otorgado mediante Resolución **135-0117-2016 del 10 de junio de 2016**, al Municipio de Alejandría de acuerdo a la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

Parágrafo1: El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. **135-0117-2016 del 10 de junio de 2016**, continua vigente hasta tanto se dé la suficiente claridad técnica sobre el tratamiento que se dará a los lixiviados generados en el relleno sanitario "San Pedro".

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **Municipio de Alejandría**, a través de su Representante Legal, para que, en un término de 90 días calendario, un documento final compilado del Plan de Manejo Ambiental, ajustando la siguiente información:

Caracterización del Área de Influencia

- Calidad de Agua.

1. Realizar el análisis de los resultados de caracterización de la fuente Las Pavas, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, de acuerdo con los usos del cuerpo de agua, dado que el análisis realizado por el usuario no corresponde a la normativa vigente.

Atmosfera.

2. Incluir información conceptual relacionada con estaciones meteorológicas del IDEAM u otras entidades públicas existentes en la región y representativas en la zona de estudio, analizando como mínimo 5 años de información meteorológica (temperatura, presión atmosférica, precipitación, humedad relativa, variación de los vientos, radiación solar entre otros).
3. Ajustar la información relacionando específicamente el área del relleno sanitario, en las etapas de adecuación y operación.
4. Componente Biótico. Realizar un monitoreo a la fuente hídrica que incorpore los grupos: perifiton, macroinvertebrados acuáticos y peces, con el fin de establecer la línea base.

- **DEMANDA, USO Y APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

Con Respecto al permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0117-2016 del 10 de junio de 2016.

5. Aclarar cómo se va a realizar la descarga del vertimiento de lixiviados actual, con respecto a la recirculación que se pretende realizar en el proyecto de optimización del relleno sanitario.
6. Complementar la información con respecto al proceso de recirculación teniendo en cuenta sistema de bombeo, frecuencia, pruebas de infiltración incluido el cálculo de la tasa de infiltración, zonas de recirculación, identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, orden de descarga en las celdas de disposición, entre otros.
7. Aclarar la información relacionada con las aguas residuales domésticas generadas en el relleno sanitario, conforme a lo observado en el informe técnico **IT-03927-2024 del 27 de junio de 2024**, dado que se evidenció incongruencias en la información suministrada con respecto a la ficha de manejo propuesta y a los planteado en el documento con respecto a la **NO** generación de aguas residuales domésticas. La respuesta a dicha información deberá ser coherente con lo aprobado dentro del oficio **CS-02252-2024 del 06 de marzo de 2024**, por medio del cual se aprobó un cambio menor para la optimización del relleno sanitario "San Pedro" del municipio de Alejandría.

- **EVALUACIÓN AMBIENTAL DE IMPACTOS.**

Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Con Proyecto Medio abiótico.

8. Presentar la descripción de los impactos identificados para el medio abiótico (atmosférico, calidad de agua, hidrológico, etc), así como realizar el análisis de la calificación de estos, de acuerdo con la información aportada y evaluada en el informe técnico IT-03927-2024 del 27 de junio de 2024.

Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Con Proyecto Medio biótico

9. Presentar la descripción de los impactos identificados para el medio biótico en el escenario con proyecto, así como realizar el análisis de la calificación de estos, considerando los atributos evaluados.
10. Identificar y calificar el impacto a los ecosistemas acuáticos, teniendo en cuenta la cercanía a la quebrada Pavas.
11. Incorporar a la evaluación ambiental, los impactos "generación de daños a terceros" y "generación de conflictos" con su correspondiente calificación.
12. Presentar la descripción de los impactos identificados para el medio abiótico en el escenario con proyecto, así como realizar el análisis de la calificación de estos, considerando los atributos evaluados.

- **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Componente Abiótico

13. Ajustar las fichas de manejo de manejo de aguas subterráneas, manejo de aguas superficiales y manejo de aguas residuales domésticas, identificando actividades coherentes para el manejo de los impactos identificados, meta, indicadores, etc.
14. Formular la ficha de manejo específica y por separado para el manejo de aguas residuales no domésticas.
15. Ajustar nuevamente la ficha de manejo Programa de control de ruidos y emisiones atmosféricas por vehículos y maquinaria y Programa de emisión de gases por degradación de materia orgánica, de acuerdo con la Resolución 619 de 1997.
16. Formular una ficha de manejo para los componentes, atmosférico, calidad de agua, hidrológico, etc. que permitan manejar los impactos requeridos para incorporar en la evaluación ambiental de impactos, correspondientes al medio abiótico, así como realizar el análisis de la calificación de estos, de acuerdo con la información aportada y evaluada en el presente informe técnico.

Programa de protección del componente suelo.

17. Presentar indicadores que permitan dar cuenta de la eficacia en la implementación de las medidas de manejo propuestas.
18. Indicar la fuente del material limo arcilloso adicional de relleno.
19. Presentar un mapa a escala detallada con la localización de los puntos de monitoreo de taludes, y la frecuencia con la cual se realizarán las mediciones.
20. Presentar el certificado del sitio donde se dispondrán los RCD generados durante la etapa de construcción, en el que se garantice la disponibilidad para su acopio.
21. Presentar mapa a escala mínimo 1:5.000 con la localización de los piezómetros y puntos de monitoreo geotécnico, además, indicar la frecuencia con la cual se realizarán las mediciones.

Calidad de agua:

22. Realizar caracterizaciones, con una frecuencia anual, realizando el análisis respectivo, por un laboratorio acreditado por el IDEAM, esto debe estar contemplado en la ficha de manejo y en la ficha de monitoreo y seguimiento, lo anterior para verificar la afectación o no de la fuente hídrica que discurre por el proyecto.

Componente Biótico, en cuanto a la ficha del Programa de revegetalización y/o reforestación

23. Presentar la ficha de Programa de revegetalización y/o reforestación, con las actividades que se proyectan realizar, con las siguientes observaciones:
 - a) Se debe tener en cuenta, indicadores asociados a estas actividades.
 - b) Se deberá incorporar los impactos identificados en el capítulo de identificación y evaluación de impactos para el escenario con proyecto, en cada una de las fichas de manejo propuestas para el componente biótico.
 - c) Se deberá especificar en la ficha las especies propuestas para la siembra de taludes y el cronograma de siembra.
 - d) Incorporar en la ficha, actividades relacionadas con el establecimiento de barrera viva para mitigar impactos al componente paisajístico y atmosférico. Se deberá contemplar metodología, área, especies seleccionadas y el tiempo en el que se propone ejecutar, así como indicadores de cumplimiento de la medida.
 - f) El usuario deberá incorporar en el programa de manejo para la remoción de cobertura vegetal y descapote, medidas de protección a los árboles y arbustos que se encuentran dentro del área de intervención, toda vez que pueden ser susceptibles a impactos por la contaminación del suelo.

Componente Socioeconómico

24. En el programa de Información y participación comunitaria, deberá establecer acciones concretas que permitan prevenir los impactos como generación de conflictos y generación de expectativas en las comunidades del área de influencia del proyecto; dichas acciones deben ser como ejemplo; reuniones informativas de avance de actividades y de ejecución de los planes de manejo, atención oportuna de PQRS, publicación de información de interés para las comunidades a través de carteleras, volantes, grupos de WhatsApp, entre otros; definiendo indicadores diferentes formulados de manera adecuada.
25. En la ficha del programa de educación ambiental deberá plantear acciones concretas de educación ambiental dirigidas a la comunidad y al personal del proyecto, las cuales podrán ser formuladas en la misma ficha, en subprogramas diferentes, definiendo indicadores de cumplimiento diferentes, formulados de manera adecuada.

- **En la ficha del programa de daños a terceros**

26. Deberá formular un programa de daños a terceros, en el que se incorporen acciones para atender los posibles daños causados a terceros por efectos de las actividades propias del proyecto, así como medidas de compensación en los casos que aplique. Definir indicadores de cumplimiento formulados de manera adecuada.
27. Incorporar el levantamiento de actas de vecindad de las viviendas y lotes y cultivos privados, así como actas de entorno de la vía de acceso y equipamientos comunitarios existentes, que se puedan ver afectados por el desarrollo de las actividades propias del proyecto.
28. Definir de cada uno de los anteriores programas, las evidencias físicas que se generarán de cada una de las medidas de manejo, las cuales deberán ser presentadas como soporte de su cumplimiento, en los informes de cumplimiento ante la corporación, atendiendo a las siguientes características:

a) Las evidencias de las convocatorias a las capacitaciones y jornadas educativas dirigidas a las comunidades del área de influencia y autoridades locales (fotografías de carteleras, volantes y afiches publicados y distribuidos, registros de entrega de volantes con fecha y firmas de los convocados, copia de oficios radicados con las invitaciones, capturas de pantallas de los correos enviados, mensajes de whatsapp, así como evidencias de publicaciones por emisiones radiales, anuncios parroquiales, perifoneos, en caso tal de utilizarse estos medios, así como de publicaciones de convocatorias realizadas por redes sociales.

b) Las evidencias de las convocatorias a las reuniones de socialización de avance de actividades y avances de ejecución del PMA y PMS, dirigidas a las comunidades del área de

influencia y autoridades locales (fotografías de carteleras, volantes y afiches publicados y distribuidos, registros de entrega de volantes con fecha y firmas de los convocados, copia de oficios radicados con las invitaciones, capturas de pantallas de los correos enviados, mensajes de whatsapp, así como evidencias de publicaciones por emisiones radiales, anuncios parroquiales, perifoneos, en caso tal de utilizarse estos medios, así como de publicaciones de convocatorias realizadas por redes sociales.

- **PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO:**

Componente Abiótico

29. Ajustar el Plan de Seguimiento y Monitoreo, de acuerdo con los ajustes realizados a cada ficha de manejo planteada en el PMA, tales como PSM calidad de agua, aguas residuales domésticas, aguas residuales no domésticas, aguas subterráneas, emisión de gases, ruido, material particulado, etc.

Componente Biótico

Programa de revegetalización y/o reforestación

30. Incorporar acciones de seguimiento para el establecimiento de barreras vivas
31. Incorporar en la ficha indicadores para el seguimiento de las actividades de siembra y establecimiento de barreras vivas.
32. Presentar cronograma de las actividades que se contemplan en la ficha.
33. Eliminar el indicador relacionado con la conservación de especies de flora con alto valor de conservación.

Programa de manejo para la remoción de cobertura vegetal y descapote

34. Establecer medidas de protección a los árboles y/o arbustos que no se removerán, puesto que estos pueden ser susceptibles por la contaminación de los suelos.
35. Presentar indicadores de la ficha.

Componente Socioeconómico

36. Formular los programas de seguimiento y monitoreo a los programas de manejo del medio socioeconómico, cuyas acciones permitan monitorear los resultados de su implementación y los indicadores permitan evaluar dichos resultados; es decir que midan la eficacia de las medidas de manejo.

- **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO.**

37. Aclarar en los riesgos por "Falla vehículo recolector", si en realidad el relleno cuenta con 35 vehículos compactadores; de lo contrario, se deberá corregir la cifra y ajustar la medida.
38. Incorporar al plan de capacitaciones dirigidas al personal, la capacitación en el plan de gestión del riesgo.
39. Incorporar en el programa de información y participación, la socialización y divulgación del plan de gestión de riesgo a las comunidades presentes en el área de influencia del proyecto.

Parágrafo: La información anteriormente requerida se deberá entregar previo al inicio de la etapa constructiva de las obras de optimización aprobadas mediante oficio **CS-02252-2024 del 06 de marzo de 2024.**

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al Municipio de Alejandría, a través de su Representante Legal que se deberá informar a la Corporación con al menos 5 días de anticipación antes de iniciar las obras de optimización del relleno sanitario "San Pedro".

Parágrafo 1: Las actividades autorizadas en el cambio menor mediante oficio **CS-02252-2024 del 06 de marzo de 2024**, así como las acogidas y requeridas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental, son objeto de verificación en el control y seguimiento al proyecto por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al Municipio de Alejandría a través de su Representante Legal, que deberán presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA's de manera anual, teniendo como fecha máxima de presentación el día 31 de marzo de cada anualidad.

PARÁGRAFO 1: Los Informes de Cumplimiento Ambiental se deberán elaborar con base en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2020) el cual es una herramienta a través de la cual se establecen y definen criterios técnicos y procedimientos para el seguimiento ambiental de proyectos licenciados o con planes de manejo ambiental establecidos por la autoridad ambiental competente, así como su respectiva presentación por parte de los Usuarios.

PARÁGRAFO 2: El manual se puede encontrar en el siguiente enlace:
https://www.anla.gov.co/01-anla/documentos/normativa/manuales_guias/MANUAL%20DE%20SEGUIMIENTO%20AMBIENTAL%20DE%20PROYECTOS%202002.pdf.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al municipio de Alejandría que deberá informar a CORNARE, previamente y por escrito, cualquier modificación que implique cambios con en el proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad del relleno sanitario y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Plan de Manejo

Ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad de adelantar el trámite de modificación del instrumento ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al municipio de Alejandría, que será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y que deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, al Municipio de Alejandría identificado con NIT **890.983.701-1** a través de su Representante Legal la señora Gloria Cecilia Naranjo Osorio o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo 1: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

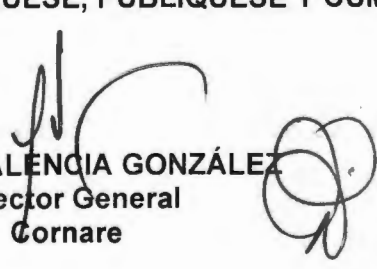
Parágrafo 2: Al momento de la notificación realizar entrega del informe técnico **IT-03927-2024 del 27 de junio de 2024**, para conocimiento del interesado.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR a la Junta de Acción Comunal de la vereda "San Pedro" la señora Elena Mejía (o quién haga sus veces), de la presente actuación y remitir copia de la presente actuación junto con los informes técnicos **IT-05645-2023 del 01 de septiembre de 2023** y **IT-03927-2024 del 27 de junio de 2024**, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el director general de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General
Cornare

Expediente: 5100469
Trámite: Modificación Del Plan de Manejo Ambiental
Fecha: 27 de junio de 2024

V/b: Oladier Ramírez/ Secretario General



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare